

#innovacion  
#ayudascdti  
#asesoramiento  
#internacionalizacion



# Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

CPP 10/2023 AB (DCCPI/OCPI) - H2 HOSPITALES

**PABLO RUIZ-CAPILLAS MANCEBÓN**  
Oficina de Coordinación de Iniciativas Estratégicas Asociadas a Fondos Europeos

**FECHA 23/11/2023**



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

- 1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?
  - Memoria de cumplimiento del DNSH
  - Declaración del cumplimiento del principio DNSH
- 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

# 1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



Green transition



Digital transformation



Social & territorial  
cohesion



Health, and economic, social  
and institutional resilience



Smart, sustainable and  
inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- **La mitigación del cambio climático.**
- **La adaptación al cambio climático.**
- **El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**
- **La economía circular.**
- **La prevención y control de la contaminación.**
- **La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.**

Es uno de los dos principios horizontales del MRR:  
“El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».

## 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL

- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.**
- **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).

# 3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN

Se pide un compromiso con las mejores prácticas en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:

- Generación de **H verde**. Las actividades relacionadas con el uso de combustibles fósiles se encuentran excluidas por su afección a la mitigación al cambio climático de acuerdo al principio DNSH: **Sistemas 0 emisiones e H de origen renovable**.
- Evitar uso y cumplir con normativa en el uso de compuestos que puedan ser consideradas **Gases de Efecto Invernadero** (e.g. algunos refrigerantes).
- Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos (especial mención a residuos de aparatos eléctricos o residuos peligrosos) y que las empresas dispongan de un Plan de **Gestión de Residuos**.
- Garantizar **protección al medio hídrico**: reducción de consumos y gestión de residuos y/o efluentes.
- Garantizar cumplimiento de la legislación ambiental con especial mención a la legislación relativa a la presencia potencial de **sustancias peligrosas (RoH Directiva 2011/65/UE; REACH 1907/2006)** y a la legislación para prevenir la contaminación atmosférica (Ley 34/2007) y la contaminación hídrica (Real Decreto Legislativo 1/2001, Directiva 2000/60/CE).

# 4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

## ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



**ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE.**

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta hiperenlace(s) a documentación adicional, etc.)

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

- 1. Resumen del proyecto.**

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.
- 2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.**

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.  
Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización. Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.
- 3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental**

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

  - no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
  - que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
  - que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.
- 4. Objetivos medioambientales.**

Para cumplir este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales.

144

## ANEXO VIII DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



**ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.**

**EL DECLARANTE:**

Doña/Don	
en calidad de <sup>1</sup>	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumple con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

<b>1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES</b> del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:
---

- Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- Economía circular: inclusión la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluida la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos; el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que

<sup>1</sup> Representante legal, cargo que ostenta dentro de la entidad solicitante.  
<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

143

## 5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

### ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

#### DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo **No Aplica** sin argumentación.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. No se pueden obviar sin motivo.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- **CRITERIO EXCLUYENTE:** se valorará el cumplimiento del principio DNSH. Si el resultado es no apto, no se procederá a la valoración de la oferta técnica ni económica.

# 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DNSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DNSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización** y podría implicar la **resolución** del contrato.

# 6. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
  - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X) Sobre B**
  - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

## Web CDTI-Principio DNSH

- FAQs Principio DNSH
- Buzón: [dns@cdti.es](mailto:dns@cdti.es) (solo consultas generales)
- [Guía DNSH de la CE](#)
- [Guía DNSH MITECO](#)

### EL PRINCIPIO DE **NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE** (DNSH)

El [Pacto Verde Europeo](#) establece una hoja de ruta estratégica para transformar la Unión Europea (en adelante, UE) en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el fin de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutro del mundo en 2050.



De acuerdo con los objetivos del Pacto Verde Europeo, las instituciones que actúan en la UE deben ser sostenibles medioambientalmente, por lo que, a lo largo de 2020 se desarrolló, a través del [Reglamento \(UE\) 2020/851 \(Directiva de Taxonomy\)](#), un test para determinar si una actividad económica cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (o no significant harm) a través del [Reglamento \(UE\) 2020/851 \(Directiva de Taxonomy\)](#).

**Principio DNSH**

La acción de [la UE para combatir el cambio climático](#) debe ser sostenible y no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

La acción de [la UE para combatir el cambio climático](#) debe ser sostenible y no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, residuos y contaminación y reciclaje de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

18.2.2021  Diario Oficial de la Unión Europea C 58/1

II  
(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión

Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/03)

### Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente



# +info sobre programas y ayudas CDTI para proyectos de I+D empresarial e innovación



@CDTI\_innovacion